

declarar y declaramos no haber lugar a la fijación de otros efectos que los señalados por falta de alegación y prueba de los mismos; sin hacer imposición de costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 26 de junio de 1995.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

BANCO DE ESPAÑA

17796 RESOLUCION de 21 de julio de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 21 de julio de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	119,291	119,529
1 ECU	159,337	159,655
1 marco alemán	86,019	86,191
1 franco francés	24,754	24,804
1 libra esterlina	190,054	190,434
100 liras italianas	7,440	7,454
100 francos belgas y luxemburgueses	418,160	418,998
1 florín holandés	76,754	76,908
1 corona danesa	22,093	22,137
1 libra irlandesa	195,720	196,112
100 escudos portugueses	81,846	82,010
100 dracmas griegas	52,957	53,063
1 dólar canadiense	87,713	87,889
1 franco suizo	103,175	103,381
100 yenes japoneses	134,563	134,833
1 corona sueca	16,666	16,700
1 corona noruega	19,345	19,383
1 marco finlandés	28,201	28,257
1 chelín austriaco	12,231	12,255
1 dólar australiano	87,822	87,998
1 dólar neozelandés	80,604	80,766

Madrid, 21 de julio de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMISION NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

17797 ACUERDO de 19 de julio de 1995, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se levanta la intervención a la entidad «XM Patrimonios, Agencia de Valores, Sociedad Anónima».

El Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en su reunión del día 19 de junio de 1995, ha adoptado el siguiente acuerdo:

Levantar la intervención de la entidad «XM Patrimonios, Agencia de Valores, Sociedad Anónima», acordada el día 21 de junio de 1995, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 149, de 23 de junio de

1995, al haberse acordado, el día 13 de julio de 1995, el nombramiento de Administrador judicial de la misma, conforme a lo previsto en el Decreto-ley 18/1969, de 20 de octubre, sobre administración judicial en caso de embargo de empresas.

Madrid, 19 de julio de 1995.—El Presidente, Luis Carlos Croissier Batista.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

17798 RESOLUCION de 8 de junio de 1995, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 30 de mayo de 1995, de delimitación del entorno de protección del castillo de Begur.

Considerando que en fecha 30 de mayo de 1995 el Gobierno de la Generalidad de Cataluña delimitó el entorno de protección del castillo de Begur;

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, resuelvo:

Que se publique íntegramente en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» el acuerdo del Gobierno de 30 de mayo de 1995, de delimitación del entorno de protección del castillo de Begur.

Barcelona, 8 de junio de 1995.—El Consejero, Joan Guitart i Agell.

Acuerdo de 30 de mayo de 1995, del Gobierno de la Generalidad, de delimitación del entorno de protección del castillo de Begur

Considerando que, en virtud de la disposición adicional primera.2, de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán, el castillo de Begur (Baix Empordà) tiene la condición de bien cultural de interés nacional;

Visto que el Departamento de Cultura, por Resolución de 8 de septiembre de 1994 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.952, del 26), incoó expediente de delimitación del entorno de protección del castillo de Begur;

Considerando que se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente, de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio Cultural Catalán;

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Instituto de Estudios Catalán;

A propuesta del Consejero de Cultura, el Gobierno acuerda:

Delimitar el entorno de protección del castillo de Begur, cuya justificación figura en el anexo de este acuerdo y que queda grafiado en el plano que se publicó en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.952, de 29 de septiembre de 1994, como anexo de la Resolución de 8 de septiembre de 1994, de incoación de expediente de delimitación del entorno de protección del castillo. Se hace constar expresamente que la protección de la presente delimitación de entorno se extiende también al subsuelo de toda la zona protegida.

ANEXO

Justificación del entorno de protección

La delimitación del entorno del castillo de Begur se ha definido atendiendo a criterios visuales, ambientales y de paisaje urbano.

En este caso, se ha valorado la importancia visual que tiene para el castillo el conjunto de la colina y la franja edificada del núcleo urbano que lo rodea.

Por esto se ha creído conveniente incluir las casas confrontadas a éste en las calles Castell, Metge Pi, Vera y Pericot, y también un sector correspondiente a la fachada que da a la carretera de circunvalación ya que aquellas parcelas aparecen en primer plano cuando se contempla el castillo desde la parte norte de la población.

Es por ello que se ha planteado un entorno de protección que incluye, además de la franja de la colina libre de edificación, todas las parcelas que ocupan la franja edificable más cercana al castillo en todo su alrededor.